

Gaceta de Instrucción

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SE PUBLICA TODOS LOS MIÉRCOLES

DIRECTORA PROPIETARIA: MARÍA DE LA RIGADA

Redactor-Jefe: Cayetano Ortíz

LAS REFORMAS

EN LA

ENSEÑANZA DE SORDOMUDOS

I

El Patronato Nacional de Anormales, con un celo que le honra, se ocupa actualmente en preparar la reorganización de los establecimientos encomendados á su tutela.

El interés que nos inspiran las cuestiones de la anormalidad infantil, muy singularmente las que se refieren á los sordomudos, nos mueven á escribir estas notas que sintetizan nuestra opinión acerca de los puntos fundamentales sobre que ha de asentarse toda reforma si se aspira á que rinda los deseados frutos.

Ante todo, debe atenderse cuidadosamente á la formación y selección del profesorado; lo contrario será edificar sobre arena.

El profesor de sordomudos, además de una sólida cultura ha de poseer grandes dotes de paciencia y vocación debidamente acreditados. El régimen colegiado de nuestro Instituto Nacional nos brinda un poderoso medio de selección; porque los Aspirantes internos, en su constante trato con los mudos encomendamos á su cuidado, revelan pronto sus aptitudes y cualidades pedagógicas.

El Cuerpo de Aspirantes debe escogerse mediante examen de ingreso entre Maestros de primera enseñanza superior ó de título único, que hayan cumplido diecinueve años de edad, debiendo disfrutar, además de la comida y servicios propios del internado, una gratificación decorosa.

Uno de los Aspirantes que haya terminado los estudios y esté en espectación de destino, debe ejercer la jefatura sobre los demás, cuidando de señalarles diariamente los servicios de or-

den interior que han de prestar por turno, y de vigilar por su exacto cumplimiento.

Los Aspirantes admitidos quedarán obligados á seguir los cursos normales y realizar las prácticas que se les encomienden.

Los estudios normales se harán en dos años y abarcarán las materias siguientes:

PRIMER AÑO

Psicología.—(Alternativa).

Acústica.—(Alternativa).

Estudio anatómico-fisiológico de los órganos auditivo y fonador.—(Alternativa).

Metodología para la enseñanza de la Lengua.—(Alternativa).

Dibujo de cosas y acciones.—(Bisemanal).

Prácticas diarias de enseñanza y semanales de laboratorio.

SEGUNDO AÑO

Elementos de Ortofonía.—(Alternativa).

Enseñanza auricular.—(Alternativa).

Organización escolar especial.—(Alternativa).

Historia de la educación de sordomudos.—(Bisemanal).

Dibujo de cosas y acciones.—(Semanal).

Prácticas diarias de enseñanza y semanales de laboratorio.

Las prácticas de enseñanza se harán bajo la dirección de los profesores, que anotarán diariamente en un registro,

la conceptualización que el alumno le merezca.

Al terminar cada año, los profesores del curso normal, teniendo en cuenta los informes del Aspirante-Jefe sobre el celo y capacidad de los candidatos y los de los profesores acerca de las prácticas de clase, determinarán qué alumnos quedan aprobados y cuales deben repetir curso.

Aprobado el segundo año, los Aspirantes presentarán una Memoria sobre un tema referente á la educación de sordomudos. Esta Memoria se leerá ante la Junta de Profesores en pleno, que podrá pedirle las ampliaciones ó aclaraciones que juzgue oportunos, y el candidato contestará verbalmente en el plazo de una hora.

Aprobadas las memorias, serán colocados los alumnos en lista de mérito relativo, quedando promovidos á profesores en espectación de destino.

Las plazas vacantes en el profesorado serán provistas por concursos entre profesores colocados ó excedentes y las resultas entre los Aspirantes-Profesores, por el orden de mérito citado.

Los alumnos que sean suspensos tres veces consecutivas en un curso, perderán todo derecho, serán baja en el Colegio y sus plazas declaradas vacantes.

J. ORELLANA.

(Continuará).

Al Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza

Damos traslado al Sr. Bullón de lo que para él nos envían acerca de la Normal de Las Palmas, según prometíamos en nuestro número anterior:

«Sigue imperando en la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas la legislación fabricada por el ex comisario Sr. Massien y el profesor *interino* de Religión Sr. Azofra del Campo. Puede decirse, ilustrísimo señor, que este verano, á juzgar por los hechos realizados, ha sido fecundísimo en *luminosas resoluciones nacidas del capricho*, sin consideración alguna á los preceptos de la ley por que se rigen todas las demás Normales de nuestra Nación.

Veámoslo:

Apenas embarcó para la península el secretario de la escuela, D. Miguel Costea, el Sr. Massien encarga *ilegalmente* de la oficina al profesor *provisional* de Religión, Sr. Azofra del Campo.

Eleva entonces un recurso á la Superioridad el profesor numerario, Sr. Arnó, protestando de ese nombramiento ilegal de Secretario accidental, y, como era natural, viene resuelto disponiéndose, que *sin pretexto alguno cesase el Sr. Azofra en el desempeño de la secretaría de la escuela*; pero, como quiera que en aquellos días del mes de Agosto en que llegó la resolución, estaban los Sres. Massien y Azofra muy interesados en la Instrucción de un expediente, sin órdenes de la superioridad, á un auxiliar gratuito del establecimiento, constituidos ambos en jueces y partes á la vez para poder así hacerlo mejor, no les convenia,

en estas circunstancias, que actuase de secretario ningún otro profesor de la escuela, y, con este motivo, *dictaron la orden* de no dar traslado al Sr. Arnó de la resolución de la superioridad sobre el recurso que había interpuesto por el caprichoso nombramiento de secretario accidental; continuando así *ilegalmente* el Sr. Azofra al frente de la secretaría é interviniendo una vez más *ilegalmente* en el expediente de referencia.

Viene luego, ilustrísimo señor, el Real decreto de 30 de Agosto último sobre reorganización de Escuelas Normales, exigiendo determinadas condiciones á la persona que haya de desempeñar el cargo de Comisario en aquellos casos especiales en que las circunstancias lo impongan, condiciones de que carece el Sr. Massien y de la Rocha. Debido á esto, D. Juan Hijaigo Romero, profesor numerario más antiguo, créese en el deber de posesionarse *interinamente* de la dirección de la escuela, y lo participa así de oficio al señor Rector del distrito Universitario y á V. S. I. con fecha 19 de Septiembre.

La Junta de profesores viendo claramente que el Sr. Massien quedaba cesante, al derogar dicho Real decreto todo cuanto se opusiese á lo que en él se consignaba, reúnese con carácter privado y acuerda pedir al Gobierno dictase una disposición que facilitase la continuación del Sr. Massien al frente del establecimiento, á cuya petición ilegal se opone enérgicamente el profesor numerario Sr. Arnó: suscribiendo luego un artículo en la revista *Estrella Atlántica* en el que afirma que *el Sr. Massien ha demostrado muy poco acierto en el desempeño del cargo de Comisario-Director*.

Ahora bien, como han transcurrido ya

dos meses casi, y la anhelada, disposición no ha llegado, hé aquí que el Sr. Massien y de la Rocha se presenta tan ufano, como si nada hubiese ocurrido, á encargarse de nuevo de la dirección de la escuela, fundado, se dice, en que él no se da por aludido de que existe tal Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

«Puede consentirse, ilustrísimo señor, que así se siga fabricando legislación en la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas?»

Sección de Oposiciones y Concursos

Institutos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá, por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Badajoz.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de

las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad, á las diecisiete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla, 31 de Octubre de 1914.—El Rector, A. Collantes.

Primera enseñanza

En la *Gaceta* del 4 de Noviembre el Rectorado de Zaragoza rectifica el anuncio del concurso del ingreso entre maestros interinos, publicado en 15 de Octubre.

Tribunal de oposiciones en turno restringido á Escuelas Nacionales de niñas, dotadas con 3.000, 2.500 y 2.000 pesetas.

Las señoras opositoras cuyos nombres aparecen comprendidos en la relación publicada por la Dirección General de Primera enseñanza en la *Gaceta de Madrid* del día 8 de Octubre próximo pasado, se servirán asistir el día 23 del actual, á las tres de la tarde, á la Escuela Normal Central de Maestros, para dar comienzo á las oposiciones. Las que en dicho día no hayan completado su documentación, y las que no asistan, serán excluidas de las oposiciones.

No deberán asistir porque no serán admitidas á practicar los ejercicios, aquellos cuyos nombres están comprendidos en los apartados 7.º y 8.º de la expresada relación.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Madrid, 4 de Noviembre de 1914.—La Presidenta del tribunal. (*Gaceta* del 5).

—En la *Gaceta* del 8 convoca el presidente del tribunal de las de niños para el mismo día y hora de las diez en el Paraninfo de la Universidad Central.

—En la del 7 el Rectorado de Barcelona declara firmes las propuestas del concurso rápido por no haberse presentado reclamación.

Sección de Información

Universidades

Se dispone que Mr. Charles Alfred, súbdito norteamericano, sea admitido á los ejercicios de revalida del grado de Doctor en Letras, previa la aprobación de las asignaturas de Estética y Literatura, rabinica española.

—Se ha nombrado á D. Emilio Jimeno, auxiliar interino de Química en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con la gratificación anual de 1 500 pesetas.

—Se extiende á las demás Universidades la Real orden de 21 de Abril, por la que se autorizó á la Facultad de Ciencias en la Central para elevar á cuatro los tres días de lección semanal, en que se explica la asignatura de Mineralogía descriptiva.

—Se desestima la petición de D. Casimiro Lana, pensionado por la Universidad de Zaragoza para hacer estudios que no ha podido realizar en el extranjero por la guerra europea, en lo referente á abono de pensión por el mes de Septiembre y se dispone el pago del mes de Agosto si justifica su salida del punto de residencia.

Institutos

Se concede validez al título de Bachiller obtenido en Colombia por D. Luis N. Gómez.

—Se nombra á D. Tomás Alonso de Armijo, Director del Instituto de Burgos.

—Se dice al señor Subsecretario lo siguiente, sobre derechos de exámenes y grados:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone

el art. 13 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912, en cuanto se refiere al abono de las dos terceras partes de los derechos de exámenes y grados que debe percibir el personal de determinados Centros docentes, y teniendo en cuenta la importancia que en muchos Institutos generales y técnicos tiene este servicio, así como la especial condición y naturaleza de sus enseñanzas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la distribución de aquellos derechos, se ajuste en los Institutos generales y técnicos á las siguientes bases:

1.^a Se consideran comprendidos en el art. 13 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 y deberán ser incluidos en el reparto de los derechos de examen y grados de los Institutos generales y técnicos.

1.º Los Directores.

2.º Los Secretarios.

3.º Los Auxiliares ó Repetidores de estudios generales.

4.º Los Auxiliares ó Repetidores de estudios especiales, Idiomas, Dibujo y Caligrafía.

5.º Los Auxiliares suplentes ó Ayudantes, cuando perciban la gratificación y desempeñen la función de los Auxiliares repetidores.

6.º El personal administrativo comprendido en las plantillas que en el Presupuesto tiene cada Instituto.

7.º El personal temporero que preste servicios en las Secretarías, siempre que su asignación esté consignada en el presupuesto de este Ministerio.

2.^a La distribución de las dos terceras partes de los derechos recaudados se hará en cada Instituto entre el personal de su plantilla comprendido en el número precedente y no formando una masa común entre todos los Establecimientos.

3.^a Las dos terceras partes del total de los derechos recaudados se distribuirán entre aquellos preceptores en la siguiente proporción establecida por el Consejo de Instrucción pública.

Dos porciones alicuotas á los señores Directores.
Una porción y media á los señores Secretarios.

Una porción alicuota á cada uno de los señores Auxiliares de estudios generales.

Media porción á los señores Auxiliares de estudios especiales, Francés, Dibujo y Caligrafía.

Una porción á cada uno de los funcionarios de la Secretaría

La suma de las cantidades así distribuidas debe dar el total importe de las dos terceras partes de los derechos recaudados.

4.^a No obstante lo dispuesto en la regla precedente, la remuneración que se acredite á cada uno de los funcionarios administrativos de las Secretarías por este concepto no podrá exceder de la cuarta parte del sueldo que tengan asignado; y así, cuando este exceso se produzca, la cantidad que dejen de percibir como diferencia entre la remuneración que esta regla determina y la parte alicuota que se haya asignado á cada preceptor en la distribución de los derechos á que se refiere la regla precedente, acrecerá el fondo común á distribuir entre los Auxiliares que formen la plantilla del Instituto.

5.^a En los Institutos en que se hayan recaudado y deban distribuirse derechos de examen y grados que hubiesen sido ingresados con aplicación determinada á los estudios elementales del Magisterio, las dos terceras partes de su importe se distribuirán entre el personal que determina la regla 1.^a y el Profesor auxiliar de Derecho y Legislación agregado al Instituto, que deberá percibir una parte alicuota de estos derechos.

6.^a En caso de vacante, la parte de derechos que corresponda al cargo no provisto en propiedad se adjudicará á quien interinamente lo desempeñe, y si no está provista interinamente, aquella asignación se dividirá por partes iguales entre los funcionarios que correspondan á la misma clase y categoría en que haya producido la vacante.

7.^a Para los efectos de la distribución de los derechos de examen se dividirá por mensualidades la parte que corresponda á cada preceptor, y así á cada uno de ellos le será acreditada la cantidad que corresponda al mismo tiempo de servi-

cios que hayan prestado al Centro durante el año.

8.^a Perderán sus derechos á participar de estas remuneraciones los Directores y Secretarios y los Auxiliares ó funcionarios administrativos que se hallen ausentes de su residencia oficial durante los meses del curso y en la época de los exámenes y por la parte proporcional al tiempo que dure esta ausencia sea cualquiera la causa que la ocasiona.

9.^a Cuando la ausencia del funcionario se enlace con el periodo de vacaciones, no tendrá derecho á que le sea computado el tiempo que éstas duren para el percibo de su remuneración.

10. La parte correspondiente á los señores Directores ó Secretarios que éstos no puedan percibir por su ausencia deberá ser acreditada á los señores Catedráticos que desempeñen sus funciones interinamente.

La parte correspondiente á los Auxiliares debe acreditarse al Auxiliar interino ó ayudante que haya desempeñado sus funciones, y si no lo hubiere se procederá como se determina para el caso de vacante.

La parte correspondiente á los funcionarios administrativos acrecerá el fondo común á distribuir entre ellos.

11. También perderán su derecho á participar de estas remuneraciones los Auxiliares que no tomen parte en los exámenes por su propia y expresa voluntad ó por incompatibilidad legal originada por actos ú omisiones voluntarios.

La parte correspondiente á estos funcionarios acrecerá el fondo común á distribuir entre los Auxiliares.

12. La parte que en los derechos de exámenes hubiere correspondido percibir á un funcionario fallecido le será acreditado y reservado su importe para ser en su día satisfecho á los herederos del causante en la forma legal procedente.

13. La Subsecretaría dictará las instrucciones complementarias y las demás disposiciones y aclaraciones que sean convenientes para la ordenada ejecución de este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años —Madrid 28 de Octubre de 1914.—*Bergamín.*

Normales

Se nombra á D. Eduardo Mosquera auxiliar gratuito de la Normal de Maestros de Pontevedra; auxiliar gratuita de Francés de la de Maestras de Madrid, á D.^a Angeles Escribano Iglesias; profesora especial interina de Mecanografía-Taquígrafía de la de Teruel, á D.^a Felisa Valero, y auxiliares mixtas de Labores, de la de Sevilla, á doña Esperanza Aponte Ferrer, y de la de Castellón, á D.^a María Balaguer.

—Se admite á D. José García Jiménez la renuncia del cargo de auxiliar de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestros de Cuenca.

—Se deja sin efecto el nombramiento de profesora especial interina de Mecanografía-Taquígrafía de la Normal de Maestras de Teruel á favor de D.^a Marins Rodríguez, expedido en 25 de Septiembre último.

—Se nombra á D. Matias González auxiliar de la Normal de Maestros de Cuenca.

—Se dispone que D.^a Juana Ontañón y Doña María Bulmes queden agregadas, al Colegio Nacional de Sordomudos, la primera, y á la Normal de Maestras de Ciudad Real, la segunda.

—Se nombra directora de la Normal de Maestras de Almería á D.^a Irene de Castro y Jiménez

Escuelas especiales

Se ha nombrado á D. Juan Martí, auxiliar interino de la Escuela de Náutica de La Coruña

—Idem á D. José Peser, Secretario en la Industrial de Alcoy.

—Idem á D. Eusebio López, Profesor de término de Química en la de Cartagena.

—Se declara inapelable el fallo del Jurado referente al mérito de D. Augusto Repullés y don Augusto Vidal, aspirante al premio de la fundación Sarasate, y se ordena la distribución del total de la renta del mismo.

—Se autoriza á D. Eloy Puche para examinarse de asignaturas y reválida para obtener el título de Aparejador en la Escuela Industrial de Cartagena.

—Se nombra profesor interino de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica de la Escuela de Veterinaria de Santiago á don Abelardo Gallego, y profesor interino de enfermedades parasitarias é Infecto-contagiosas, con su clínica, al catedrático numerario de la misma Escuela D. Pedro González.

—Se designa á D. Alfredo Casuco Velasco, profesor de la Escuela de Náutica de Santander, para que Desempeñe la Dirección del expreñado Centro.

—Se nombra profesor español de Alemán de la Escuela Central de Idiomas á D. Jesús de Azara y Heredia.

—Se aprueba el contrato celebrado entre el director de la Escuela Central de Idiomas á D. Jesús de Azara y Heredia.

—Se aprueba el contrato celebrado entre el director de la Escuela Central de Idiomas D. José González Olivares y D. León Fernoute, por lo que éste queda encargado de la enseñanza de Francés de dicha Escuela.

—Se agrega la cátedra de Composición decorativa de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, que desempeña D. Julio G. Gutiérrez, á la de Metalisteria y Cerámica, vacante en la misma Escuela.

Primera enseñanza

Por Real orden de 21 del pasado Octubre se dispone ascienda á la categoría de 3.000 pesetas el inspector de primera enseñanza de Castellón, D. Juan José Senente Ibáñez.

—Permutas: se accede á las entabladas entre los maestros que siguen: D.^a Guadalupe Emperador Pérez y D.^a Gumersinda Moreno, que pasan á servir las escuelas de Estadilla (Huesca) y la de párvulos de Quinto (Zaragoza), ambas con 1.100 pesetas; D.^a Luisa Arriero Toro y D.^a Encarnación Fernández Zamora, á las de Dogarro (Gran-

da), mixta, y á la sección de la graduada de Campillo de Arenas (Jaén), ambas de 1.100 pesetas, y D. Pedro Fernández Castro y D. Pedro Fernández Álvarez, á la Escuela de niños de Puente de Castro (León) y Torbeo en Ribas de Sil (Lugo).

—Se dispone que D.^a Dolores Martínez Ibáñez, sustituta de la escuela de niñas de Alustante (Guadalajara), cese en dicho cargo.

—Se resuelve consulta del inspector de Granada respecto á la provisión por concursillo de una escuela vacante en Illora, que solicitaba el maestro de Alomartes, anejo en Illora, en el sentido de que en los concursillos no pueden admitirse otros maestros que los del casco de la misma localidad en que radique la vacante, no del mismo término municipal.

—Se desestiman por idénticas razones, instancias de D.^a Emilia Fernández maestra de Santa María de Borida (Lugo) y D.^a Virginia López, de Monteagudo.

—Se autoriza al gobernador civil de Valencia para el nombramiento de médicos que han de reconocer á la maestra de Villagonga, D.^a Rosa Planelles, para tramitar expediente de sustitución de la misma.

—Se conceden treinta días de licencia sin sueldo á la maestra de Pitres (Granada), y se dice al Rectorado de Granada que designe persona competente que la sustituya.

—Se concede cuarenta y cinco días de licencia, por enferma (treinta con sueldo entero y quince con medio sueldo), á D.^a Victoria López Azansa, maestra de sección del Ateneo Salmantino; á doña Concepción Acuña y Barba, de Manzanares (Ciudad Real); á D.^a María de la Purificación Sabaté, profesora de Taquigrafía de las escuelas de adultas de Barcelona; á D.^a Ana María Montero Moreno, maestra de Almagro (Ciudad Real), y á don Francisco Rivera Blanco, maestro de Valencia de Alcántara (Cáceres).

—Se concede dispensa de defecto físico para el ejercicio del Magisterio á D.^a María Gardella Torallas y á D.^a Enriqueta Mir Palumé, y se autoriza á D. Alejandro Pérez García para estudiar la

carrera, pero con prohibición absoluta de dedicarse al ejercicio del mismo, y se deniega la solicitada por D. Valentín Gómez Velasco.

—Se desestima el recurso interpuesto por doña Nicomedes Vicente Linares, maestra de Pacheco (Murcia), contra acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos, que le negó derecho á mejora de pensión.

—Idem la instancia del maestro D. Ernesto Vialdés solicitando ser agregado á la Inspección de Murcia para colaborar en los trabajos de la Biblioteca circulante.

—Se nombra, en virtud del art. 45 del reglamento, maestra de Mindes (Oviedo) á D.^a Florentina Quirós.

—La Delegación Regia de Madrid llama á doña Josefa Larraga para entregarle la credencial de Maestra interina.

—Se dispone que por el Rectorado de Barcelona le sea aplicada á la Maestra rehabilitada D.^a María Cristina Abella el artículo 41 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911; igual concesión se hace á D.^a Prudencia Lejarreta.

—Se dan las gracias, de Real orden, á D. Antonio Moreno, maestro de Cumbres Mayores (Huelva).

—Ha sido ascendido á la categoría de 1.275 pesetas con efectos para el Escalafón de 1.^o de Abril de 1913, y para los económicos desde el 3 de Junio del mismo año, D. Juan de Dios Peña, Maestro de Oñeta del Río (Almería).

—Se sobreesa expediente seguido al Maestro de Puebla de Soto (Murcia), D. Pedro Jiménez.

—Se desestima instancia de doña María del Carmen Quinceos, Maestra de Sejona (Vizcaya), que solicita se declare que viene sirviendo en comisión en la categoría de 625 pesetas

INDICE LEGISLATIVO

Disposiciones oficiales publicadas en la «Gaceta de Madrid»

Día 3 de Noviembre

R. O. (31 Octubre) dejando sin efecto el nombramiento de D. Francisco de Torres de Navarra

y Jiménez, para el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Bellas Artes de Málaga, y nombrando en su lugar á D. José Aurelio Larios, Marqués de Larios.

Día 4

R. O. (23 Octubre) declarando cesante, por abandono de destino, á Mr. Edmond Rousselot, Profesor de Lengua alemana de la Escuela Central de idiomas.

—Otra (31 Octubre) declarando Monumento Nacional la Catedral de Avila.

—Otra (2 Noviembre) diciendo al señor Subsecretario, lo siguiente sobre matrículas:

Ilmo. Sr.: Considerando que los plazos asignados en la Real orden de 16 de Octubre próximo pasado á la matrícula y exámenes de los alumnos á quienes sólo faltan una ó dos asignaturas para terminar su carrera ó grado, dificultan extremadamente las operaciones de contabilidad y administración del presupuesto vigente, en cuanto á la liquidación y aplicación de las cantidades recaudadas por derechos de exámenes para hacerlas en la forma que dispone el art. 13 de la misma ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El plazo para realizar las inscripciones de matrícula con derechos ordinarios los alumnos que quieren acogerse á los beneficios de la Real orden de 16 de Octubre último será desde el día 1.º hasta el 15 Enero de 1915, y los exámenes tendrán lugar en la segunda quincena de dicho mes.

2.º Se entenderá modificada en la forma dicha la citada Real orden de 16 de Octubre.

Día 5

Accediendo á lo solicitado por varias Diputaciones provinciales, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Agosto último.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en cada una de las capitales de Albacete, Almería, Cáceres, Cadiz, Ciudad

Real, Guadalajara, Orense, Soria, Segovia y Zamora una Escuela Normal de Maestros, y en Alava, Albacete, Orense, Soria y Segovia otras tantas de Maestras.

Art. 2.º Las enseñanzas que se den en dichas Escuelas Normales, y las plantillas de personal y asignación para material se sujetarán á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 30 de Agosto último y demás que se hallen vigentes.

Art. 3.º De este acuerdo se dará cuenta á las Cortes, é interin no sea aprobado por ellas, las Diputaciones provinciales respectivas satisfarán directamente la diferencia entre lo que actualmente se consigna para los estudios elementales del Magisterio en dichas provincias, y el importe de los gastos de las nuevas Escuelas Normales.

Art. 4.º La matrícula se abrirá en las citadas el día 6 de Noviembre corriente, cerrándose el plazo el día 20 del mismo mes

Art. 5.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones oportunas para la aplicación de este Decreto.

—Aprobando el proyecto redactado para reconstrucción de las naves del histórico monumento de Nuestra Señora de la Antigua, en Valladolid.

—Idem el proyecto presentado por el Ayuntamiento de La Vecilla (León) para la construcción de un edificio con destino á Escuela.

—Idem id., el redactado para ampliación del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

—Real orden (31 Octubre) disponiendo la publicación del siguiente anuncio que en igual fecha hace la Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se abre convocatoria especial para admisión de instancias solicitando la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto general y técnico de León, agregada por dicha disposición á las oposiciones anunciadas en la Gaceta de 30 de Julio último, para proveer la de igual clase del Instituto de Soria, en turno de Auxiliares.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo

4.º del Reglamento de oposiciones, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, tienen derecho á optar á dicha plaza y á cuantas se agreguen, sin necesidad de solicitarias, los aspirantes presentados durante la primera convocatoria.

Dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, pueden los nuevos aspirantes presentar la correspondiente instancia (acompañada de los documentos que justifiquen su derecho con sujeción á las condiciones exigidas) en el Registro general de este Ministerio.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, *J. Silvela*.

—Otra ídem desestimando instancia de don Francisco Hernández y declarando desierto el curso anunciado para proveer la plaza de Profesor de Dibujo en el Instituto General y Técnico de Mahón, cuya vacante se anunciará al turno que corresponda.

—Otra (4 de Octubre) diciendo al señor Director General de primera enseñanza lo que sigue sobre cursos de asignaturas en las Normales:

Ilmo. Sr.: Examinadas las consultas elevadas á este Ministerio acerca de la aplicación del nuevo plan de estudios de Escuelas Normales á alumnos procedentes del plan antiguo, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos oficiales ó no oficiales que tengan pendiente de aprobación una ó dos asignaturas de un curso, podrán matricularse en éstas, más en las del curso siguiente con arreglo al nuevo plan, guardando la prelación debida en los exámenes.

Los alumnos que se encuentren en este caso no deberán satisfacer derechos por las asignaturas

que les queden pendientes del año anterior, bastando con que soliciten la inscripción por instancia en papel de una peseta.

2.º Los que tengan aprobados todas las asignaturas del primer año del plan de 24 de Septiembre de 1903, excepto las Nociones de Pedagogía y prácticas de enseñanza, no necesitarán aprobar éstas para pasar al segundo año del nuevo plan de estudios.

3.º Los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas del segundo año del suprimido grado elemental menos Derecho y Legislación escolar y Agricultura, podrán matricularse en el tercer año del plan nuevo sin necesidad de aprobar dichas asignaturas que cursarán en el cuarto año.

4.º Tanto los alumnos á que se refiere el párrafo anterior, como los que teniendo aprobadas todas las asignaturas del segundo año del antiguo plan, se matriculen en el tercero del plan vigente, deberán cursar con los de segundo año Religión y Moral y Aritmética y Geometría, quedando en cambio dispensados del estudio de Física é Historia Natural, que cursarán en el cuarto año en lugar de Agricultura y Legislación escolar, ya aprobadas en el segundo curso del plan antiguo.

5.º El primer curso de Gramática castellana del plan de 24 de Septiembre de 1903, es conmutable por el de Teoría y Práctica de la Lectura del plan vigente. Igualmente serán conmutables las Nociones de Historia y Geografía del primer año del suprimido grado elemental por las Nociones de Geografía y Geografía regional y Nociones de Historia é Historia de la Edad Antigua del primero y segundo curso de Ejercicios corporales de ben servir de abono para el primero y segundo de Educación y Física.

6.º Los alumnos que tuviesen aprobada alguna asignatura del primer año, podrán matricularse en las restantes, aunque no hayan cumplido los quince años.

Los que solamente hayan aprobado el examen de ingreso con posterioridad á la publicación del Real decreto de 30 de Agosto último y no hayan

cumplido quince años, no podrán matricularse en las asignaturas del primer año, á no ser que cumpliesen dicha edad antes de los exámenes ordinarios del próximo mes de Junio.

Esta concesión se entenderá hecha por una sola vez, no admitiéndose en el curso próximo á la matrícula de asignaturas de primer año á ningún alumno que no haya cumplido los quince años con anterioridad.

7.º Los Profesores interinos nombrados para asignaturas especiales, deberán acreditar, para desempeñar el cargo, haber cumplido la edad de veintidós años, excepto las profesoras de Taquigrafía y Mecanografía, á las que bastará con tener cumplidos veinte.

La Posesión, cuyo plazo es de cuarenta y cinco días, deberá acreditarse por diligencia en la credencial, por tratarse de cargos, por ahora gratuitos, que no precisan título administrativo.

Los títulos académicos no son necesarios más que en los casos en que el Real decreto de 30 de Agosto citado los exige expresamente.

Día 7

Reales decretos (23 de Octubre, ídem y 3 de Noviembre).

Concediendo la Gran Cruz de Alfonso XII á D. José Rodríguez Carracido.

—Ídem á D. Ricardo José Cirera.

—Jubilando á D. Bartolomé Feliró, Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad Central.

—R. O. (31 de Octubre) autorizando al señor Marqués de Cerralbo, para practicar exploraciones arqueológicas en la Cueva de la Paloma de Soto de Regueras (Oviedo).

—Otra (ídem) concediendo igual autorización á Doña Mercedes del Prado en una finca suya de Villacarrillo (Jaén).

Día 9

Real orden (25 de Septiembre), nombrando á D. Blas Lázaro, profesor de Historia Natural en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

—Otra (5 de Noviembre), declarando oficial la

celebración del Congreso de Doctores españoles que ha de reunirse en esta corte para constituir la Federación Nacional de Doctores.

—Otra (31 de Octubre), resolviendo expediente de D. Vicente Castro, maestro de Madrid, en la forma siguiente:

Vista la instancia elevada por el maestro don Vicente Castro y Legua, solicitando que, en virtud de la Real orden de 27 de Abril último, se le asigne el núm. 3 del Escalafón general en lugar del núm. 11 que viene ocupando, y que se le abone la diferencia de 3.500 á 4.000 pesetas de sueldo desde 1.º de Abril de 1911 á 1.º de Mayo de 1913, ó sean 1.041 pesetas, fundándose en que la citada Real orden determina que debió percibir sueldo de 4.000 pesetas desde 1.º de Abril de 1911.

Resultando que la Real orden que el solicitante invoca, fecha 27 de Abril del corriente año, dictada á propuesta del Consejo de Instrucción pública, establece en su parte dispositiva, por decirlo así, «que procede acordar que D. Vicente Castro y Legua figure con la antigüedad que le corresponda en el escalafón del Magisterio entre los maestros que antes de la publicación de los escalafones disfrutaban 2.500 pesetas de sueldo».

Resultando que D. Eugenio María Navas, primero de los Maestros delante de los cuales solicita figurar el Sr. Castro, ganó por oposición una Escuela del antiguo grado superior en Madrid el 29 de Julio de 1889, y que D. Vicente Castro obtuvo mediante oposición una Escuela de Madrid del antiguo grado elemental el 11 de Agosto de 1884:

Considerando que el sueldo de D. Eugenio María Navas en 29 de Julio de 1889 era el de 2.500 pesetas, con arreglo al artículo 195 de la Ley, en relación con el 191, y que el sueldo de 3.000 pesetas que consigna su hoja de servicios no fué declarado legal para los Maestros superiores de Madrid hasta seis años más tarde, por Real orden de 7 de Julio de 1895:

Considerando que ni en los Resultandos ni en los Considerandos de la ya citada Real orden de 27 de Abril último se habla de diferencias en favor del Sr. Castro ni se determina la fecha en

que debió comenzar á percibir 4 000 pesetas de haber anual;

En cumplimiento de la precitada Real orden de 27 de Abril,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que á D. Vicente Castro y Legua, se le asigne el puesto superior inmediato al que ocupa Don Eugenio María Navas, á partir del primer escalafón que se publique, y declarar que no es procedente lo solicitado por dicho Sr. Castro, respecto al abono de cantidades por diferencias de sueldo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Día 2 de Noviembre

Real Academia de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales.—Adjudicando el premio del Duque de Berwick y de Alba á D. Julio Rey, por su memoria titulada «Fundamentos de la Geometría Projectiva Superior».

Día 4

Subsecretaría.—Disponiendo:

1.º Que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Reconocimiento de productos comerciales, vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Santander y Santa Cruz de Tenerife y á la cátedra de Física y Química é Historia Natural, vacante en la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo, ha quedado constituido en la forma siguiente:

Presidente

D. José Casares Gil, Consejero de Instrucción pública.

Vocales

D. Joaquín González Hidalgo, Académico.

D. Alejandro Crespo Herrero, y

D. Carlos Barés Lizón, catedrático.

D. Rafael Vara del Castillo, competente.

Suplentes

D. José Gómez Ocaña, académico.

D. Francisco Rivera Valentín; y

D. Antonio Merino Conde, catedrático.

D. Fidel Fernández, competente.

2.º Que dentro de los plazos señalados en las respectivas convocatorias han presentado sus soli-

citudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que á continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos á la oposición:

Para las Cátedras de reconocimiento de productos comerciales de las Escuelas de Santander y Santa Cruz de Tenerife (turno libre):

1. D. Mauro Antolin Cantalapiedra.
2. Gerardo Abad Conde.
3. Francisco Javier Serrano y García.
4. José López Pueyo.
5. José María Segovia y García.
6. Anselmo Bernabeu Secé.
7. Eusebio Agustín Cabezuelo Navarro.
8. Fernando Lacarra Rodríguez.
9. Pedro Ramirez Vizcaya.
10. Juan Dorronzoro González Roldán.

Para la Cátedra de Física y Química é Historia Natural de la Escuela de Oviedo (turno libre):

1. D. Eugenio Bueno García.
2. Andrés González Sicilia de la Corte; teniendo además derecho á hacer estas oposiciones los aspirantes admitidos en las de reconocimiento de productos comerciales que anteriormente se expresan.

3.º Que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

4.º Los ejercicios de oposición á las cátedras de reconocimiento de productos comerciales han de celebrarse con entera independencia de los que se verifiquen para la Cátedra de Física y Química é Historia Natural.

Madrid, 31 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, *J. Sivela*.

Día 5

Subsecretaría.—Citando á los interesados en las instituciones «Real Colegio del Corpus Christi» de Valencia, y Biblioteca Museo Balaguer de Villanueva y Geltrú.

—Dirección general de Primera enseñanza.—Esta Dirección General ha dispuesto que la matrícula para estudios oficiales en las Escuelas

Normales de Maestros, creadas por Real decreto de esta fecha, se efectúe en los Institutos de segunda enseñanza de las capitales de provincia respectivas, hasta que la organización de las nuevas Escuelas permita que se lleven á cabo en las mismas los trabajos correspondientes.

La digo á ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á ustedes muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1914.—El Director general, *Bullón*.

Señores Directores de los Institutos generales y técnicos de Albacete, Almería, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Guadalajara, Orense, Soria, Segovia, Vitoria y Zamora.

Día 8

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico. —Estados de nacimientos etc.

Subsecretaría. —Trasladando por orden del señor Ministro la siguiente R. O. que sienta doctrina acerca de lo que ha de entenderse por *prebendas eclesiásticas* y su compatibilidad con el cargo de Catedrático de Universidad.

—Pasando á informe del Consejo de Instrucción Pública el expediente promovido con motivo de la instancia de D. Vicente López Vigo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, solicitando se revoque la resolución de la Subsecretaría de este Ministerio, mediante el cual se redujo á la mitad el sueldo que venia disfrutando, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Vicente López Vigo, Catedrático de Derecho canónico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, solicita se revoque la resolución de la Subsecretaría de Instrucción Pública, fecha 22 de Junio de 1910, en virtud de la cual se redujo á la mitad el sueldo que el recurrente disfrutaba, considerando aplicable á este último, en concepto de Cura párroco, el artículo 176 de la ley de Instrucción Pública de 1857 que dispone perciban solamente la mitad del sueldo correspondiente á la Cátedra aquellos Profesores que disfruten prebenda eclesiástica.

Despréndese claramente de lo dicho que el fun-

damento de la orden de la Subsecretaría, contra la cual reclama el Sr. López Vigo, consiste en estimar prebenda eclesiástica el beneficio parroquial que aquél posee, criterio indudablemente admitido en alguna ocasión por este Consejo, puesto que de conformidad con la opinión de éste fué dictada la Real orden de 16 de Abril de 1863, en la que se dice que «para los efectos del artículo 176 de la ley de Instrucción Pública se considere como prebendas los beneficios eclesiásticos sean ó no curados y en su virtud, incompatible el percibo del haber íntegro que como Profesor se perciba con el de la cóngrua que como beneficiado se disfrute».

Esto no obstante, interpretar la palabra «prebenda» con la amplitud que le atribuyen tanto dicha Real orden como la resolución reclamada y extender de este modo la aplicación de un precepto que el propio Consejo de Instrucción Pública ha calificado alguna vez «odioso», según advierte el Negociado en su nota, es sustentar una doctrina que ni encuentra base suficiente en el tecnicismo canónico (del cual procede la palabra «prebenda») ni en el lenguaje empleado por nuestras leyes, ni en el sentido en que se inspiran resoluciones muy recientes.

En su sentido propio y estricto, la palabra «prebenda» representa para los canonistas «el beneficio anejo á una canongia» ó «la porción de bienes de una iglesia, Catedral ó Colegial asignada á un eclesiástico con el cargo de que desempeñe ciertas funciones».

En el sentido, es decir, refiriéndolas á canongías, emplea la palabra «prebenda» el Concilio de Trento, mandando guardar y cumplir por la Real cédula de 12 de Julio de 1845, inserta como Ley del Reino, en la Novísima Recopilación; y no de otro modo se procede en el Concordato de 1851, que sólo llama prebendados á los miembros de un Cabildo, Catedral ó Colegial.

Sin necesidad de multiplicar los ejemplos ni de examinar otras disposiciones legales que corroboran lo anteriormente dicho, basta fijarse en los considerandos de la Real orden de 17 de Abril de

1911, expedida por el Ministerio de Instrucción pública, de acuerdo con lo informado por el de Hacienda, para comprender que la opinión en otro tiempo sustentada por el primero de los citados Departamentos ministeriales y por este Consejo, ha sido rectificada de conformidad con la doctrina expuesta.

Dícese, en efecto, en la mencionada Real orden, tratando de fijar el sentido de la palabra «prebenda», que «siempre se ha entendido como tal bien una renta eclesiástica *aneja á un canonicato*, bien cualquiera de los beneficios eclesiásticos de las *Catedrales y Colegiatas*», y añádese á continuación:

«Considerando que así lo confirma el concepto histórico de prebenda en el Cuerpo de Derecho canónico, según el cual, al relajarse y extinguirse la vida común de los Cabildos Catedrales y Colegiales y separando los bienes episcopales de los capitulares, se llamó prebenda la porción determinada de bienes ó frutos de ésta asignada á cada uno de sus individuos, antecedentes que demuestran con evidencia que este nombre es peculiar á la remuneración mensual (hoy su equivalente) de los *cargos ó beneficios eclesiásticos superiores de las expresadas iglesias, sin extenderse á cargos ó beneficios distintos de los propios de ellas*».

La claridad de esta doctrina releva de todo comentario haciendo ver que el criterio actual (sea cual fuere el pasado), inspirador de la citada resolución del Ministerio de Instrucción pública, es de que la palabra «prebenda» no puede ser entendida como la entendió la Real orden de 16 de Abril de 1868, ó, lo que es igual, que bajo ella no se comprenden los beneficios parroquiales.

Por lo demás, aún interpretado con arreglo á la doctrina expuesta el artículo 176 de la vigente ley de Instrucción pública, entiende este Consejo (de acuerdo en este punto con el Negociado, la Sección y la Subsecretaría del Ministerio), que admitida la compatibilidad entre el desempeño de un cargo eclesiástico y el de una Cátedra sostenida con fondos del Estado (compatibilidad que el propio artículo 176 demuestra y que el Real de-

creto, sentencia de 12 de Marzo de 1879, confirma), no hay razón para que el prebendado, que es al mismo tiempo Catedrático, deje de percibir el sueldo íntegro que á su Cátedra corresponde, razón por la cual sería conveniente derogar tal artículo 176 de la ley de Instrucción Pública de 1857.

En conclusión, pues, procede á juicio de este Consejo:

1.º Estimar el recurso del Sr. Lopez Vigo, revocando la orden de Subsecretaría que le privó de la mitad del sueldo de la Cátedra.

2.º Aconsejar la derogación, mediante la oportuna disposición legislativa, del artículo 176 de 9 de Septiembre de 1857».

Conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con la doctrina sustentada en el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se revoque el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio, de 22 de Junio de 1910, por no poderse considerar como prebenda eclesiástica á los efectos del artículo 176 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, el cargo de Cura párroco que sirve D. Vicente López Vigo, y no siendo de urgencia para el caso la derogación de ese precepto legal, téngase en cuenta el ilustrado parecer del Consejo al proponer las bases de la nueva y proyectada ley de Instrucción Pública.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1914.—El Subsecretario *J. Silvela*.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

—Nombrando por Real orden de 20 de Julio último el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal, y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Moisés Calvo y Redondo, Emilio Satué Blanco, Antonio Cercadillo Ramírez, Tomás Rodríguez González, Hipólito Fernández Varela, Tiburcio Escobar Cantalejo, Germán Tejero, Patricio Chamón, Jaime Causa Sune, Aureliano González Villarreal, Honorato Vidal Suárez, y Eduardo Respaldiza.

2.º Quedan excluidos de estas oposiciones:

D. Rafael Castejon y Martínez de Arizala, por no acreditar que tiene ninguna de las condiciones determinadas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

D. Juan Coderque y Navarro, por no justificar la condición 2.ª del mencionado artículo 6.º de dicho Real decreto; y

D. José de la Sota, por no haber cumplido los del párrafo segundo del artículo 8.º del repetido Real decreto.

3.º Que desde el día en que se inserte en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzarán a contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 29 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, *Silvela*.

—Nombrando por Real orden de 20 de Julio último el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia de la Escuela de Veterinaria de Santiago,

Esta subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Moisés Calvo Redondo, y Patricio Chamón.

2.º Que desde el día en que se inserte en la *Gaceta* el presente anuncio comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 29 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, *Silvela*.

—Nombrando por Real orden de 20 de Julio último el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Fisiología é Higiene de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Moisés Calvo y Redondo, Tomás Rodríguez González, Hipólito Fernández Varela, Patricio Chamón, Germán Tejero.

2.º Que desde el día en que se inserte en la *Gaceta* el presente anuncio comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 29 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, *Silvela*

—D Humberto Torres Borberá acude á este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Medicina que se le expidió en 2 de Diciembre de 1912 y que se le ha extraviado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1835.

Madrid, 31 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, *J. Silvela*.

Día 7

Subsecretaría.—Disponiendo que, por haber sido declarada Monumento Nacional, por Real orden de 17 de Octubre próximo pasado, la casa llamada de Miranda, de Burgos, se publiquen en este periódico oficial los informes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia relativos á referido Monumento.

Día 8

Dirección General de primera enseñanza.—Creadas por Real decreto de 4 de los corrientes las Escuelas Normales de Maestros de Albacete, Almería, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Guadalajara, Orense, Segovia, Soria y Zamora, y teniendo en cuenta lo prevenido en la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 30 de Agosto último y en la Real orden de 29 de Septiembre siguiente,

Esta Dirección General ha resuelto que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, los Auxiliares propietarios de Derecho y Legislación escolar de los suprimidos estudios elementales del Magisterio

que figuraban incorporados á los Institutos generales y técnicos de las mencionadas capitales, manifiesten la Sección (Ciencias ó Letras) de las Escuelas á que, como Auxiliares, deeen ser admitidos; entendiéndose que sólo podrán ser nombrados para la Normal de la capital en que servían.

Madrid, 5 de Noviembre de 1914.—El Director general, *Bullón*.

Día 9

Subsecretaría.—Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.

—Dirección General de Primera enseñanza— Disponiendo que á D.^a Elvira Tovar y Núñez se la considere admitida á las oposiciones á las plazas de Profesoras de Labores de las Escuelas Normales de Albacete y Baleares.

—Anunciando el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza Superior de D. Julio Ausín y Varas.

—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estados del movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la Península é islas adyacentes y los del extranjero, durante el mes de Septiembre del corriente año.

NOTICIAS

Hoy que tanto se habla, y con sobrada razón, del excesivo precio señalado á las obras de texto, debe leerse con detenimiento el anuncio que aparece en este número, de la obra: «Colección de Trozos», publicada por D. Enrique Sánchez y Rueda, que consideramos que es, sin ningún género de duda, la obra más económica que sobre el particular ha visto la luz pública y por cuyas condiciones especiales, que al de talle pueden verse en el anuncio, recomendamos á todos su adquisición.

* * *

Ha visitado al Sr. Bergamín una Comisión de catedráticos, formada por los decanos y secretarios de todas las facultades, y presidida por el rector Sr. Conde y Luque, dándole gracias por las recientes disposiciones acerca del carnet de identidad escolar.

* * *

En la Escuela Normal Central de Maestras se han puesto los siguientes anuncios:

Se abre matrícula voluntaria para las siguientes asignaturas:

- 1.^a Mecanografía y Taquigrafía.
- 2.^a Contabilidad mercantil.

Las aspirantes deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Escuela, de diez á doce, todos los días laborables, dirigidas á la señora Directora, extendidas en papel de peseta.

El plazo para la admisión de solicitudes será desde la publicación de este anuncio hasta el 15 del próximo Noviembre.

Tienen derecho á solicitar esta matrícula gratuita, en las mencionadas asignaturas, no solamente las alumnas oficiales y no oficiales de este Centro, sino también cuantas deeen inscribirse sin pertenecer á este Establecimiento.

Lo que de orden de la señora Directora se hace público para conocimiento de las interesadas.

Madrid, 30 de Octubre de 1914.—La Secretaria, *S. Rodríguez*.

—Por error de copia, en el anuncio del legado concedido por el Excmo. Sr. D. José Patricio Clemente, se hizo constar que eran dos Titulos superiores, habiéndolo sólo consignación para uno.

Lo que de orden de la señora Directora se hace público, por medio de este anuncio para conocimiento de las interesadas.

Madrid, 29 de Octubre de 1914.—La Secretaria, *S. Rodríguez*.

* * *

Seguimos en la misma expectación sobre el presupuesto de Instrucción pública

Toda la semana ha sido de cabileos y trabajos buscando una fórmula de inteligencia entre el señor Bergamín que defiende sus aumentos con entusiasta convicción y las minorías que se oponen á ellos.

Las comisiones enviadas á Madrid telegráflan y escriben optimismos á sus representados.

Hemos oído de labios del Sr. Bullón que se confía en llegar á una solución satisfactoria, porque las oposiciones y el Gobierno están animados de espíritu de concordia.

La opinión es autorizadísima, como ven nuestros lectores, tengamos, pues, esperanzas.

* * *

La señora de Carrillo, se halla mejor de la grave dolencia que la aqueja; pedimos á Dios que se restablezca nuestra distinguida amiga, completa y rápidamente.

* * *

Contestando á preguntas que se nos hacen sobre el particular, decimos que nos consta se trabaja activamente en el Negociado de primera enseñanza del Ministerio para poder anunciar las oposiciones, en turno libre, que debieron convocarse en el pasado mes de Octubre.